

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2011, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ y Ana María CONDE, y el señor juez José Osvaldo CASÁS; y

### **CONSIDERAN:**

La Acordada n° 16/2010 aprobó la creación de una caja chica especial destinada a financiar las adquisiciones de bienes y/o servicios en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia, que deban ser satisfechas a través de contrataciones que, por el principio de economía o por su naturaleza y modo, no sean susceptibles de ser celebradas y/o ejecutadas bajo el régimen general de la ley n° 2095, así como de las contrataciones urgentes.

Esa normativa estableció los tipos de erogaciones que se podían atender mediante este mecanismo, dispuso los créditos anuales, los límites individuales de gastos y los niveles de funcionarios competentes para la aprobación de las contrataciones. Para determinar el régimen operativo, la Dirección General de Administración dictó su Disposición n° 224/201, que determinó los procedimientos funcionales

El artículo 3 del anexo fijó el monto de crédito presupuestario anual en 75.000 unidades de compras.

Como se expuso en los considerando de la Acordada n° 19/2011, el desempeño de la caja chica especial en lo que ha transcurrido del ejercicio en curso muestra que los créditos de las mismas resultarán insuficientes tanto por los incrementos generales de los precios de los bienes y servicios, como por la falta de actualización del valor de la unidad de compra, que se mantenido en dos pesos desde la sanción de la ley n° 3395 en diciembre de 2009, sin haberse ajustado esa suma al aprobarse el presupuesto 2011.

En consecuencia, es conveniente modificar el artículo 3 del anexo I de la Acordada n° 16/2010 a fin de dotar de crédito suficiente a la caja chica especial y facilitar la fluidez de erogaciones menores, que por cuestiones de celeridad y economía no son susceptibles de tramitarse por el régimen general de compras y contrataciones.

Por ello;

### **ACUERDAN:**

- 1. Modificar** el artículo 3 del Anexo I de la Acordada n° 16/2010, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Monto.

La caja chica especial se constituye por un monto equivalente a cien mil unidades de compra (100.000 UC) anuales.

Se establece una asignación inicial de veinticinco mil unidades de compra (25.000 UC), con reposiciones parciales hasta alcanzar el crédito anual establecido.

El reintegro de fondos podrá solicitarse cuando la utilización alcance como mínimo el 60% de la asignación inicial, previa aprobación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas.

El reintegro de fondos podrá solicitarse cuando la utilización alcance como mínimo el 60% de la asignación inicial, previa aprobación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas.”

2. **Mandar** se registre, se notifique y se dé a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Luis F. LOZANO** (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta);  
**José O. CASÁS** (Juez) y **Ana María CONDE** (Jueza).

**ACORDADA N° 23/2011**